

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 669

### *Servicios de Abastecimientos y Transportes*

No habiéndose recibido los Resúmenes de clasificación de Cartillas del presente mes de Diciembre, ordenado en Circular de estos Servicios, núm. 653, y que corresponden a los Ayuntamientos que al final se expresan, se les concede el plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS para cumplimentar este servicio; previniéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, será enérgicamente sancionada esta negligencia.

Al propio tiempo se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia el cumplimiento del artículo 10 de la citada Circular núm. 653:

Adobes, Alcocer, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva de Guadalajara, Algar de Mesa, Almiruete, Almonacid de Zorita, Alpedroches, Aranzueque, Armallones, Atanzón, Balbacil, Bañuelos, Berninches, Bocigano, Brihuega, Canales del Ducado, Canredondo, Cardoso de la Sierra, Casas de San Galindo, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Centenera, Cillas, Cruelos, Cogollor, Colmenar de la Sierra, Córcoles, Cuevaslabradas, Checa, Drievés, Escariche, Escopete, Esplegares, Fuentelencina, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Henche, Hombrados, Hontanillas, Hontova, Horche, Huertahernando, Huertapelayo, Illana, Iniéstola, Iriépal, Júcar, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Malaguilla, Mandayona, Mazarete, Mazuecos, Mesones, Miedes de Atienza, Millana, Mirabueno, Mohernando, Molina, Monasterio, Moratilla de Henares, Morenilla, Morillejo, Muduex, Navalpotro, Olmeda de Jadraque, Orea, Padilla del Ducado, Palancares, Pareja, Pastrana, Peralejos de las Truchas, Peralveche, Poyos, Pozo de Guadalajara, La Puerta, Rebollosa de Hita, El Recuenco, Renera, Ribade Saelices, Ribarredonda, Robledillo de Mohernando, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, Romanones, Rueda de la Sierra, Sacecorbo, Sacedón, Saelices de la Sal, Selas, Setiles, Sotodosos, Taragudo, Terraza, Tierzo, Tordelrábano, Tordellego, Torija, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, Tortonda, Tortuera, Traid, El Vado, Valdaráchas, Valdeancheta, Valdeconcha, Valdenuño Fernández, Valdesaz, Valhermoso, Viana de Mondéjar, Yebes, Yela, Yunquera de Henares, Zaorejas y Zorita de los Canes.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 670

### TARIFAS DE TRANSPORTES

Teniendo en cuenta el alza que han experimentado los precios de la gasolina, las cubiertas, cámaras y demás accesorios, y, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras públicas de 8 de Julio del corriente año, he dispuesto que a partir de la publicación de esta Circular, rijan en esta provincia las tarifas siguientes:

Hasta uno y medio Tm. de carga útil, 0'80 pesetas Km-Tm.

De uno y medio a cuatro id. id., 0'75 el id. id.

De tres a cinco id. id., 0'62 el id. id.

De más de cinco id. id., 0'50 el id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija el sueldo mínimo para los empleados de oficina en general y peonaje no encuadrado en industrias reglamentadas.

Ilmo. Sr.: En estudio actualmente por este Ministerio la reglamentación del trabajo para los empleados de oficinas en general, no adscritos a una industria regulada por los reglamentos hasta ahora aprobados, la amplitud con que necesariamente han de recogerse los informes precisos, motiva un forzoso detenimiento en su elaboración, incompatible, por circunstancias reales, con la misión que al Departamento le corresponde de velar por una justa retribución de los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades económicas.

Al igual que en las citadas, ocurre con otras actividades o trabajos manuales encuadrados, unos en industriales cuyas relaciones laborales no han sido aún reglamentadas, o de difícil clasificación profesional en otros casos, pero todos necesitados de una norma que fije la retribución mínima del trabajador.

Base para ello proporcionan por equiparación los vigentes reglamentos de trabajo en la industria sidero metalúrgica y para la agricultura, los cuales, por su

extensión, se aplican y han sido adaptados a los diversos medios de vida y categorías profesionales.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los sueldos de los empleados de oficinas o empleados administrativos, en general, no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, se acomodarán, como mínimo, a los fijados para la industria sidero metalúrgica en el artículo 14 del reglamento de 11 de noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala y zonas territoriales establecidas para su aplicación.

Los aumentos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

2.º Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus organismos competentes, percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del reglamento ya citado de 11 de noviembre de 1938 y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales; cuando se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija con el mismo concepto para los trabajos agrícolas no determinados.

3.º Los Delegados de Trabajo publicarán en los «Boletines Oficiales» de cada provincia, la presente Orden con aquellas instrucciones prácticas que requiera la aplicación de sus disposiciones, que entrarán en vigor desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y con carácter retroactivo al de primero del actual mes de diciembre para aquellos sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 132

#### SOBRE EL CIERRE TEMPORAL DE MOLINOS MAQUILEROS

Para mayor eficacia en el cumplimiento de la Circular número 130, de esta Jefatura provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 12 de corriente, referente al cierre temporal de molinos maquileros, todos los agricultores usuarios de dichos molinos, quedan obligados a transformar su cartilla maquilera en cartilla de fábrica, cuando su domicilio se encuentre comprendido dentro de la distancia de 20 kilómetros, por caminos normales, de una fábrica de harinas.

Todo transporte de cereales panificables procedente de agricultores que residan dentro de la zona abastecida por las fábricas, de 20 kilómetros, serán considerados como clandestinos y, como tal, las mercancías serán intervenidas.

Se encarece a las Autoridades locales hagan conocer a los convecinos el contenido de esta Circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

5735

## Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 14 del actual), queda abierto en esta Escuela Normal un plazo de inscripción de matrícula de Enseñanza no Oficial, cuya duración será desde el día 1.º al 15 de Enero de 1941, para aquellos alumnos y alumnas de los Planes de 1914, Cultural y Bachilleres (acogidos al Decreto de 10 de Febrero de este año), a quienes falten una, dos o tres asignaturas y deseen terminar la carrera.

Igualmente podrán concurrir a esta convocatoria los alumnos y alumnas del Grado Profesional que, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 13 de julio último, sufrieron examen en el mes de Septiembre siguiente y no obtuvieron aprobación.

Los requisitos necesarios para verificar la matrícula, son los siguientes:

a) Instancia solicitando la inscripción, dirigida al Sr. Director y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

b) Abonarán, en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por asignatura, más 5 por derechos de examen, a excepción de los Bachilleres, que abonarán estas 5 pesetas en metálico.

c) Tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres

d) Tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas matriculadas.

e) Informes de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que garanticen su buena conducta. De cumplimentar este requisito, están relevados aquéllos que ya los hubieran presentado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés.

5745

## Notaría de don Victoriano de la Calle y Silos

Don Victoriano de la Calle y Silos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Guadalajara.

Hago constar: Que mediante acta número 474, autorizada por mí en el día de hoy, doña Angeles Sánchez del Pozo, ha comparecido para hacer constar que, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, su esposo don Angel Mora y García, era dueño de la concesión y explotación de la línea de viajeros en automóviles de Guadalajara a Sacedón, Pastрана, Albalate de Zorita y Loranca de Tajuña, cuya empresa tenía su domicilio en la calle de Francisco Cuesta, número 7, de esta capital; la incautación de que fué objeto la expresada industria por el Comité de incautación Central de esta capital en Agosto de 1936, incautación que duró hasta que liberada Guadalajara y pueblos de su provincia, la exponente, por fallecimiento de su esposo, se hizo cargo de nuevo del negocio.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1940.—Victoriano de la Calle y Silos.

(Derechos de inserción, 15'75 pts.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL